

Preguntas frecuentes. Autorizaciones de Residencia y Trabajo de Teletrabajadores Internacionales.

1. ¿Qué es un teletrabajador de carácter internacional?

Un trabajador autorizado a permanecer en España para ejercer una actividad laboral o profesional a distancia para empresas radicadas fuera del territorio nacional, mediante el uso exclusivo de medios y sistemas informáticos, telemáticos y de telecomunicación.

2. ¿Se puede solicitar este tipo de autorización para desarrollar cualquier tipo de actividad?

No, solamente para aquellas susceptibles de ser llevadas a cabo a distancia mediante el uso exclusivo de medios y sistemas informáticos, telemáticos y de telecomunicación.

3. ¿Qué se considera uso exclusivo de medios y sistemas informáticos, telemáticos y de telecomunicación?

Significa que las funciones inherentes al puesto no precisen supervisión y/o gestión presencial en origen de labores de producción, control de recursos humanos, visitas de ventas etc.

Se podrá solicitar información adicional acerca del tamaño de la empresa, actividad que realiza, estructura de la misma, para determinar si las funciones inherentes al puesto son susceptibles de llevarse a cabo exclusivamente a distancia mediante medios telemáticos y de telecomunicación.

4. ¿Quién puede obtener una autorización como teletrabajador de carácter internacional?

Un nacional de un tercer estado, mayor de edad. (No aplica a ciudadanos de la Unión Europea ni a aquellos a los que se aplica el derecho de la Unión Europea)

5. ¿Puede un autónomo ser considerado teletrabajador de carácter internacional?

Si, siempre y cuando acredite una relación profesional a través de un contrato mercantil con la empresa exterior para la que trabaja por un mínimo de tres meses.

6. ¿Es obligatorio el alta del teletrabajador en la Seguridad Social en España?

Si, al desarrollar la actividad laboral desde España, el alta es obligatoria en base al Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (ver art 15) pudiéndose dar dos casos:

- Trabajador por cuenta ajena: La empresa deberá estar registrada previamente en la Seguridad Social como entidad no residente sin establecimientos en ESpaña para poder afiliar al teletrabajador aquí en el Régimen General.

En el caso de trabajadores por cuenta ajena, el requisito de alta en la Seguridad Social sólo podrá sustituirse por la importación del derecho desde el país de origen, siempre y cuando exista un acuerdo internacional en materia de seguridad social suscrito entre España y ese país y la administración de seguridad social de origen emita el documento basado en dicho acuerdo junto a un certificado donde expresamente indique que da cobertura al teletrabajador en España

- Trabajador por cuenta propia. El propio trabajador se deberá dar de alta en el régimen de trabajadores autónomos (RETA).

La afiliación a RETA es obligatoria para autónomos o asimilados no teniendo cabida la importación del derecho en base a acuerdo bilateral.

7. ¿Qué pasa si no me doy de alta en la Seguridad Social inmediatamente tras la obtención de la autorización como autónomo?

En este caso, si se detecta en una revisión posterior, procederá la extinción de la autorización en virtud de la disposición adicional séptima de la Ley 14/2013 quedando inhabilitado para residir y trabajar en España tanto el titular como sus familiares dependientes.

8. ¿Cómo puedo darme de alta en el RETA de una manera ágil?

Debe acudir con su resolución a un punto de atención al emprendimiento (PAE) y solicitar que le tramiten el alta en Hacienda y en Seguridad Social a través de [CIRCE](#)

9. ¿Qué es un punto PAE?

Un PAE (Punto de Atención al Emprendimiento) es una oficina autorizada por el Ministerio de Industria que:

- Te asesora gratuitamente para darte de alta como autónomo o crear una empresa.
- Tramita el DUE (Documento Único Electrónico) para realizar tus altas de forma centralizada.
- Te guía en los trámites de Hacienda y Seguridad Social.
- Puede hacer el alta en tu nombre si no tienes certificado digital.

[Buscador de puntos PAE](#)

10. Si la empresa tiene sucursal en España ¿Puedo afiliar a los teletrabajadores a la seguridad social a través de dicha empresa o importar el derecho a la seguridad social desde países con convenio basándolo en dicho traslado?

En ese caso no se considerarían teletrabajadores sino trabajadores trasladados entre compañías o ICT (Intra Company Transfer) estando regidos por dicha figura y sus requisitos específicos.

11. ¿Qué otros requisitos son necesarios?

No encontrarse irregularmente en España.

- Carecer de antecedentes penales en España y en el país/es donde hayan residido los cinco años anteriores a la solicitud (Se deben aportar certificado/s del país donde se haya residido durante los dos años anteriores a la solicitud y una declaración jurada de no tener antecedentes penales en los países de residencia de los últimos cinco años)
- Contar con un seguro público (a través del alta en Seguridad Social) o un seguro privado equivalente de enfermedad concertado con una [entidad aseguradora autorizada para operar en España](#) . No son válidos los seguros de viaje, ni aquellos limitados a reembolso de gastos médicos, ni los que presenten períodos de carencia o copagos.
- Contar con recursos económicos suficientes para sí y para los miembros de su familia durante su periodo de residencia en España.

12. ¿Puedo solicitar una autorización de residencia como teletrabajador si ya tengo una autorización de residencia temporal no lucrativa del RD Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre- (arts. 61 y siguientes)

No, la autorización de residencia temporal no lucrativa no autoriza a trabajar por tanto no se pueden alegar haber estado trabajando antes en remoto.

Trabajar sin contar con autorización para ello supone una infracción tipificada en el Título III de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

13. ¿Puedo solicitar una autorización como teletrabajador internacional si tengo en vigor una autorización de estancia por estudios superiores (art 52.a del RD 1155/2024) que me permite trabajar?

Si, siempre y cuando estuviera dado de alta en Seguridad Social en el régimen correspondiente desde el momento que comenzó a prestar servicios para la empresa exterior.

14. ¿Puedo realizar otros trabajos en España?

Siempre desde la premisa de que su trabajo sólo puede desempeñarse exclusivamente a través de medios y sistemas informáticos, telemáticos y de telecomunicación caben dos supuestos:

- Relación laboral: En España sólo puede trabajar para la empresa radicada fuera del territorio nacional para la que realiza la prestación en teletrabajo.
- Relación profesional: Puede trabajar para una empresa ubicada en España, siempre y cuando mantenga la relación profesional con la empresa con la que solicita la autorización y el porcentaje de dicho trabajo con la empresa/s española/s sea una relación profesional (nunca laboral) y no sea superior al 20 % del total de su actividad profesional.

15. ¿Puedo solicitar una autorización de residencia como teletrabajador desde mi país de origen?

No, en este caso, deberá dirigirse al consulado de España y solicitar un visado de teletrabajador internacional, que autoriza a residir y trabajar en España durante un año. No es posible solicitar directamente desde el

exterior una autorización de residencia para teletrabajadores internacionales.

Solo en el caso que resten 60 días para el vencimiento de dicho visado y siempre que esté en vigor podrá solicitar una autorización inicial de residencia.

16. ¿Pueden los familiares obtener una autorización/visado?

Si, el cónyuge o persona con análoga relación de afectividad, los hijos menores de edad o mayores que, dependiendo económicamente del titular, no hayan constituido por sí mismos una unidad familiar y los ascendientes a cargo, que se reúnan o acompañen a los extranjeros pueden solicitar, conjunta y simultánea o sucesivamente, la autorización y, en su caso, el visado.

17. ¿Pueden los familiares trabajar en España?

Sí, la disposición adicional cuarta de la Ley 14/2013 establece que las autorizaciones de residencia autorizan a residir y trabajar sin restricciones (tanto por cuenta propia como por cuenta ajena).

18. ¿Es posible modificar a otro tipo de autorización una vez se ha obtenido la autorización de residencia y trabajo como teletrabajador internacional?

Siempre que se cumplan y mantengan los requisitos acreditados para la obtención de la autorización como teletrabajador internacional:

- Se puede solicitar el cambio a una autorización de otro tipo de Ley 14/2013 en cualquier momento siempre que se reúnan los requisitos para la obtención de la nueva autorización.
- En el caso de solicitar una autorización de Régimen general, se estará a lo que dispone el TÍTULO XI del RD. 1155/2024 (Modificación de las situaciones de las personas extranjeras en España)

19. ¿Se deben acreditar recursos económicos mínimos (medios de vida)?

Si, las personas solicitantes de los visados o autorizaciones de residencia de teletrabajo de carácter internacional deberán acreditar que cuentan con recursos económicos suficientes obtenidos a partir de rentas provenientes del trabajo para sí y para los miembros de su familia de acuerdo con las siguientes cuantías:

- Titulares de los visados y autorizaciones de residencia: cantidad que represente mensualmente el 200% del salario mínimo interprofesional (SMI).

- Unidades familiares que incluyan dos personas contando a la persona titular y a la persona reagrupada: al menos el 75% del SMI. Se requerirá un 25% del SMI por cada miembro adicional a las dos personas mencionadas.

20. ¿Dónde se paga la tasa?

- La tasa, 73,26 € para las solicitudes iniciales tanto del titular como de los familiares en su caso se deben pagar online previamente mediante tarjeta de crédito, cargo en cuenta o bizum, obteniendo el NRC (Número de referencia completo que se deberá consignar en la presentación)
- Es requisito presentar el justificante de abono en el momento de la solicitud
- [Acceso a la pasarela de pago](#)

7. SOLICITUD DE AUTORIZACIONES DE MOVILIDAD INTERNACIONAL (LEY 14/2013):

Autorización de residencia inicial

Autorización de residencia renovada

IMPORTE DE LA TASA 73,26 Euros

ingreso efectuado a favor del Tesoro Público, cuenta restringida de la A.E.A.T.

21. ¿Se puede pagar la tasa en nombre de un tercero?

Si, cualquier persona puede pagar la tasa en nombre de otro seleccionando la opción “Pago en representación de otra persona.”

En cualquier caso habrá que consignar los datos de la persona solicitante en la sección “Datos de la autorización”

| DATOS DE LA AUTORIZACIÓN | | |
|--------------------------|------------------|--------------|
| Nombre (*) | Apellido 1.º (*) | Apellido 2.º |
| Nacionalidad | | |